



Bogotá, 04/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500001561



20165500001561

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**  
**CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28651** de **18/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

28651

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 28651 del 16 DE JUNIO**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con N.I.T **800215233-5**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No.

720651 Del 10/01/2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S., identificada con NIT 800215233-5

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **391859** de fecha **22 de enero de 2015** impuesto al vehículo de placa **WDA970** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.** Identificada con el NIT. **800215233-5** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d:

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"*

Decreto 174 de 2001

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S., identificada con NIT 800215233-5

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: **518**

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

#### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
391859	22 de enero de 2015	WDA970

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **391859** de fecha **22 de enero de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.** identificada con NIT. **800215233-5**

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT. **800215233-5**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(...)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S., identificada con NIT 800215233-5

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)*"

**Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT. **800215233-5**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre

RESOLUCIÓN No.

7 2 0 8 5 1 Del 10 10 15

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S., identificada con NIT 800215233-5

automotor Especial **CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT. **800215233-5**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA - BOLIVAR**, en la **CALLE 29 D 21C-6 PIE DE LA POPA.**, teléfono **6662117**, correo electrónico **TCRODRIGUEZ-713@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

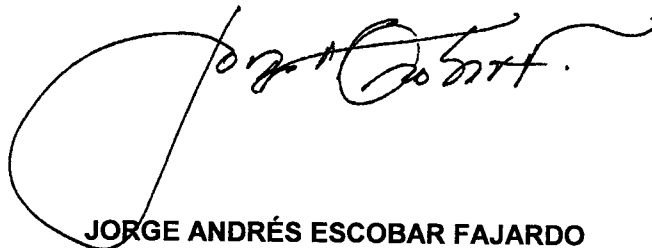
**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

7 2 0 8 5 1 10 10 15

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS  
Revisó: Jacqueline Rendon – Abogado IUIT  
Aprobó: Ihovanna Glenia Leon Vargas Coordinadora de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura



## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0009745112
Identificación	NIT 800215233 - 5
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19931221
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	577499146,00
Utilidad/Perdida Neta	56527356,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	PIE DE LA POPA CALLE 29 D No. 21 D - 06
Teléfono Comercial	000000000000000006662117
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	CALLE 29 D 21C-6 PIE DE LA POPA.
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	tcrodriguez-713@hotmail.com



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 391859

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Honda - Pta Boyaca km 34+000

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

La Dorada

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79965218

LICENCIA DE CONDUCCION: 79965218

EXPEDIDA: La Dorada

VENGE: 19-11-2015

NOMBRES Y APELLIDOS: Jhon Fredy Zuniga Coronado

DIRECCION: Terminal 11A r. 13A-09

TELEFONO: 3212941004

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Ramón González Yanga

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Comuna Pulque y CIA Ltda

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

110008718360

## 19. TARJETA DE OPERACION

0906917XU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Subintendente Quinto Linares Jethro

ENTIDAD: Setra Decan

PLACA No: 027344

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-CONECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS: \_\_\_\_\_

TALLER: \_\_\_\_\_

PARQUEADERO: Secuapunta

## 16. OBSERVACIONES

NO porta extracto de Contrato

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO: \_\_\_\_\_

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. \_\_\_\_\_

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR COMERCIALIZADORA DE FORMAS IMPRESAS S.A. CREDITO 15.000.000. TEL. 438.3771

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES  
BOGOTÁ, D.C. 2015  
El Ministerio de Transportes

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL METROPOLITANO DE BOGOTÁ, DE PASTA Y DE PASADISEO O SIMILAR**

Artículo 1.º - COORDINACIÓN. La coordinación de las acciones y del personal de la entidad pública se realizará con la Agencia de Operación de los Servicios Públicos de Bogotá, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 2.º - OBJETIVO. El presente Decreto tiene por objeto establecer las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor individual metropolitano de Bogotá, de pasta y de pasadiseo o similar, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto 1000 de 2015.

Artículo 3.º - ALCANCE. El presente Decreto aplica a las empresas de transporte público terrestre automotor individual metropolitano de Bogotá, de pasta y de pasadiseo o similar, que operen en el territorio de Bogotá, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 4.º - DEFINICIONES. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

Artículo 5.º - PROCEDIMIENTO. El presente Decreto se aplicará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 6.º - DISPOSICIONES FINALES. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 7.º - DEROGATORIA. Se deroga el Decreto 1000 de 2015.

Artículo 8.º - PROMULGACIÓN. El presente Decreto se promulga en su texto.

Artículo 9.º - PUBLICACIÓN. El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 10.º - EJECUCIÓN. El presente Decreto se ejecutará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 11.º - FUERZA DE LIGA. El presente Decreto tiene fuerza de ley.

Artículo 12.º - APLICACIÓN. El presente Decreto se aplicará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 13.º - DEROGATORIA. Se deroga el Decreto 1000 de 2015.

Artículo 14.º - PROMULGACIÓN. El presente Decreto se promulga en su texto.

Artículo 15.º - PUBLICACIÓN. El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 16.º - EJECUCIÓN. El presente Decreto se ejecutará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 17.º - FUERZA DE LIGA. El presente Decreto tiene fuerza de ley.

Artículo 18.º - APLICACIÓN. El presente Decreto se aplicará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 19.º - DEROGATORIA. Se deroga el Decreto 1000 de 2015.

Artículo 20.º - PROMULGACIÓN. El presente Decreto se promulga en su texto.

Artículo 21.º - PUBLICACIÓN. El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 22.º - EJECUCIÓN. El presente Decreto se ejecutará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 23.º - FUERZA DE LIGA. El presente Decreto tiene fuerza de ley.

Artículo 24.º - APLICACIÓN. El presente Decreto se aplicará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 25.º - DEROGATORIA. Se deroga el Decreto 1000 de 2015.

Artículo 26.º - PROMULGACIÓN. El presente Decreto se promulga en su texto.

Artículo 27.º - PUBLICACIÓN. El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 28.º - EJECUCIÓN. El presente Decreto se ejecutará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 29.º - FUERZA DE LIGA. El presente Decreto tiene fuerza de ley.

Artículo 30.º - APLICACIÓN. El presente Decreto se aplicará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.



No 2015-560-010380-2  
Asunto IUT ORIGINAL No 391859 D  
Fecha Radicado 04/02/2015 15:59:06  
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remadante (EMP) SECCIONAL DE

Usuario Radicador KARENSERRATO  
Calle 63 No. 84-45 Bogotá D.C. 3526780

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

Artículo 1.º - OBJETIVO. El presente Decreto tiene por objeto establecer las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto 1000 de 2015.

Artículo 2.º - ALCANCE. El presente Decreto aplica a las empresas de transporte público terrestre automotor especial que operen en el territorio de Bogotá, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 3.º - DEFINICIONES. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

Artículo 4.º - PROCEDIMIENTO. El presente Decreto se aplicará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 5.º - DISPOSICIONES FINALES. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 6.º - DEROGATORIA. Se deroga el Decreto 1000 de 2015.

Artículo 7.º - PROMULGACIÓN. El presente Decreto se promulga en su texto.

Artículo 8.º - PUBLICACIÓN. El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 9.º - EJECUCIÓN. El presente Decreto se ejecutará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 10.º - FUERZA DE LIGA. El presente Decreto tiene fuerza de ley.

Artículo 11.º - APLICACIÓN. El presente Decreto se aplicará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 12.º - DEROGATORIA. Se deroga el Decreto 1000 de 2015.

Artículo 13.º - PROMULGACIÓN. El presente Decreto se promulga en su texto.

Artículo 14.º - PUBLICACIÓN. El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 15.º - EJECUCIÓN. El presente Decreto se ejecutará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 16.º - FUERZA DE LIGA. El presente Decreto tiene fuerza de ley.

Artículo 17.º - APLICACIÓN. El presente Decreto se aplicará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 18.º - DEROGATORIA. Se deroga el Decreto 1000 de 2015.

Artículo 19.º - PROMULGACIÓN. El presente Decreto se promulga en su texto.

Artículo 20.º - PUBLICACIÓN. El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 21.º - EJECUCIÓN. El presente Decreto se ejecutará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 22.º - FUERZA DE LIGA. El presente Decreto tiene fuerza de ley.

Artículo 23.º - APLICACIÓN. El presente Decreto se aplicará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 24.º - DEROGATORIA. Se deroga el Decreto 1000 de 2015.

Artículo 25.º - PROMULGACIÓN. El presente Decreto se promulga en su texto.

Artículo 26.º - PUBLICACIÓN. El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 27.º - EJECUCIÓN. El presente Decreto se ejecutará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 28.º - FUERZA DE LIGA. El presente Decreto tiene fuerza de ley.

Artículo 29.º - APLICACIÓN. El presente Decreto se aplicará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 30.º - DEROGATORIA. Se deroga el Decreto 1000 de 2015.

Artículo 31.º - PROMULGACIÓN. El presente Decreto se promulga en su texto.

Artículo 32.º - PUBLICACIÓN. El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 33.º - EJECUCIÓN. El presente Decreto se ejecutará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 34.º - FUERZA DE LIGA. El presente Decreto tiene fuerza de ley.

Artículo 35.º - APLICACIÓN. El presente Decreto se aplicará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 36.º - DEROGATORIA. Se deroga el Decreto 1000 de 2015.

Artículo 37.º - PROMULGACIÓN. El presente Decreto se promulga en su texto.

Artículo 38.º - PUBLICACIÓN. El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 39.º - EJECUCIÓN. El presente Decreto se ejecutará de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1612 de 2013.

Artículo 40.º - FUERZA DE LIGA. El presente Decreto tiene fuerza de ley.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 18/12/2015



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CARMONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**  
CALLE 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28651 de 18/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 28475.odt



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: CALLE 63 9A 45

Representante Legal y/o Apoderado

**MONA RODRIGUEZ Y CIA S.A.S.**

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **E 29D No. 21C - 6 PIE DE LA POPA**

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 110231

Envío: RN505917932C

**AGENA - BOLIVAR**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CARMONA RODRIGUEZ Y C

Dirección: CALLE 29D No. 2  
DE LA POPA

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001

Fecha Pre-Admisión:  
06/01/2016 15:56:17

\* El transportista Le da curso 000708 de

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltante	
Fecha 1:	DIA	MES	ANO
Fecha 2:	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
CC:	CC:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

**CARTAGENA**  
**9041/13**  
**19-01-2016**  
**09-ENE-2016**

